

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento, dejando constancia de la suspensión de términos entre el 14 y el 20 de septiembre del año en curso conforme a acuerdo PCSJA23-12089, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00084-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: JORGE ROBLES QUINTERO

Demandados: PATRICIA URIBE ZEA, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

El Señor JORGE RODRIGUEZ QUINTERO a través de Apoderada Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de PATRICIA URIBE ZEA, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Se deberá subsanar el Mandato otorgado en el entendido que el Poder no cuenta no con presentación personal, o con envío desde el correo de la parte otorgante, atendiendo los lineamientos del CGP y la Ley 2213 de 2022.
- b) La Parte Demandante deberá apotrar certificado especial de tradición y libertad reciente del bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto el mismo no es presentado, sin que demuestre la situación actual del Predio.
- c) Se deberá adecuar el acápite de cuantía, ya que el valor relacionado no se acompasa con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del CGP., esto es por el avalúo catastral aportando la documental idónea para tal fin
- d) Se deberá subsanar el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTAL, en el entendido que allí se relacionan algunas que no fueron aportadas, verbigracia, i) Contratos de compraventa; ii) Certificado de liberta especial; iii) Avalúo.

De igual manera frente al mismo acápite, se recuerda que el DICTAMEN PERICIAL, no es una prueba documental, y en consecuencia deberá ser excluido e incorporado en un sub-acápite diferente.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, y en virtud de las falencias Mandato conferido a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, este Despacho se abstendrá de reconocerle Personería para actuar dentro de la causa que nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

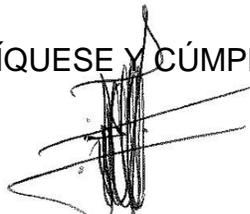
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por JORGE RODRIGUEZ QUINTERO a través de Apoderada Judicial, en contra de PATRICIA URIBE ZEA, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse de Reconocer Personería como Abogada de la Parte demandante a la Doctora ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Septiembre 22 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 31 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO